BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE COLON
Provincia de Buenos Aires
Nº: 1 Mes: 01 Año: 2021

DECRETOS		
Nº: 12	05/01/2021	CONCURSO DE PRECIOS 1/2021 ADQ GAS OIL P CORRALON MUNICIPAL
Fecha de publicación: 08/01/2021		

Colón (B), 5 de enero de 2021.-

V I S T O: El informe producido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de este Municipio, Ing. Walter Angeloni; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el mismo solicita se implementen los medios necesarios para proceder a la compra de 20.000 lts. de gas-oil para el funcionamiento de la planta automotriz del corralón municipal compuesta por camiones, motoniveladoras, retroexcavadoras, etc.-

Que en consecuencia, la Oficina de Compras solicita se dicte el acto administrativo pertinente, disponiendo el pertinente llamado a un Concurso de Precios, de acuerdo con el mencionado Pliego de Bases y Condiciones.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Llámase a Concurso de Precios para la compra de 20.000 lts. de GAS-OIL para proveer el funcionamiento de la planta automotriz del corralón municipal compuesta por camiones, motoniveladoras, retroexcavadoras, etc., en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones elaborado para este Concurso.----------

ARTICULO 2.- El presente Concurso de Precios se identificará con el Nº 01/2021 y los oferentes deberán ajustar sus ofertas a las condiciones del presente y del Pliego de Bases y Condiciones.----------

ARTICULO 3.- Las ofertas deberán ser presentadas en Oficina de Compras Municipal, en sobre cerrado con la siguiente leyenda aclaratoria: CONCURSO DE PRECIOS Nº 01/2021 – “COMPRA DE GAS-OIL PARA CORRALÓN MUNICIPAL” estableciéndose la fecha de apertura de propuestas el día 12 de enero de 2021 a las 10,00 hs.----------

ARTICULO 4.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas conveniente, o bien rechazarlas a todas sin compromiso de su parte.----------

ARTICULO 5.- Los Oferentes deberán redactar su oferta en forma clara, sin enmiendas ni raspaduras.----------

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 012/021.-

Colón (B), 05 de enero de 2020.-

V I S T O: los antecedentes obrantes en el expediente N° 4024-393/020, donde consta el informe expedido por la Secretaria de Ingresos Públicos sobre la deuda del FRIGORIFICO NUEVO COLON S.A. del pago del canon de las cuotas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020, obligación que surge del contrato de concesión conforme la Licitación Pública Nº 11/96: “CONCESION DE MATADERO MUNICIPAL” (EXPTE. Nº 4024-14/96); y:

C O N S I D E R A N D O:

Que se remite la correspondiente cedula de intimación de pago el día 24/11/2020, la cual fue recibida el día 25/11/2020 por el Sr. Claudio Lavatelli, agregada en estas actuaciones.-

Que a través de la carta documento referida, se puso de manifiesto la falta de pago del canon acordado, de las cuotas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020.-

Que en post de la subsistencia del contrato y a los fines de otorgar una última oportunidad de cumplimiento de vuestras obligaciones contractuales y mitigar los efectos perjudiciales para esta Municipalidad que la mora está causando, se le intimó por el medio señalado a que en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de tener por producida la resolución del contrato de mención sin derecho a reclamo de indemnización, con todas las consecuencias jurídicas inherentes a la misma.-

Que en atención a que el adjudicatario no ha dado respuesta positiva a la mencionada intimación, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen estima que correspondería dictar un acto administrativo que tenga por resuelto el contrato bajo examen con las consecuencias jurídicas pertinentes.-

Por todo lo expuesto el Intendente Municipal Interino del Partido de Colón en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Téngase por resuelto a partir de la fecha, el contrato objeto de la Licitación Pública Nº 11/96: “CONCESION DE MATADERO MUNICIPAL” (EXPTE. Nº 4024-14/96).----------

ARTÍCULO 2.- Ordenase la inmediata restitución del inmueble concesionado, autorizando a personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Colón a labrar el acta de recepción del mismo. En la misma se deberá dejar asentado en forma detallada el estado en que el inmueble es recibido.----------

ARTICULO 3.- Procédase a la ejecución según corresponda de los cánones adeudados, las garantías de cumplimiento de contrato, más el reclamo de los daños y perjuicios causados como así también la comunicación a los registros oficiales de proveedores y/o licitadores a sus efectos.----------

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 013/2021.-

Colón (B), 5 de enero de 2021.-

V I S T O: La nota presentada por la Dirección del Hospital Municipal; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la misma refiere - que se deben implementar los medios para la Contratación del Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Municipal de Colón.-

Que en el Expediente Nº 4024-390/2020 consta Pliego de Bases y Condiciones para llevar adelante el referido concurso.-

Que en consecuencia, la Oficina de Compras solicita se dicte el acto administrativo pertinente, disponiendo el pertinente llamado a Licitación Pública, de acuerdo con el mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Llámase a LICITACION PÚBLICA para la Contratación del Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Municipal de Colón, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones elaborado para esta Licitación.----------

ARTICULO 2.- La presente Licitación se identificará con el Nº 006/2020 y los oferentes deberán ajustar sus ofertas a las condiciones del presente y del Pliego de Bases y Condiciones.----------

ARTICULO 3.- Las ofertas deberán ser presentadas en Oficina de Compras Municipal, en sobre cerrado con la siguiente leyenda aclaratoria: LICITACION PUBLICA Nº 06/2020 – “Contratación del Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Municipal de Colón”, estableciéndose la fecha de apertura de propuestas el día 29 de enero de 2021 a las 10,00 hs.----------

ARTICULO 4.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas conveniente, o bien rechazarlas a todas sin compromiso de su parte.----------

ARTICULO 5.- Los Oferentes deberán redactar su oferta en forma clara, sin enmiendas ni raspaduras.----------

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 015/021.-

Colón (B), 5 de enero de 2021.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Colón (B), ha aprobado en Sesión de Prórroga del día 22 de diciembre de 2020 y remitido a este D.E., la siguiente:

ORDENANZA Nº 4007:

MANEJO Y USO RESPONSABLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL PARTIDO DE COLON (Bs. As.).-

TITULO I – GENERALIDADES:

OBJETIVOS:

Artículo 1º: El propósito es normar el uso responsable de los fitosanitarios mencionados en el Art.4º de la presente Ordenanza, preservando la inocuidad del Medio Ambiente, de los Alimentos y protegiendo la Salud, los Recursos Naturales y contribuyendo a una Agricultura Sostenible.----------

DEL AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 2º: Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y dentro del ámbito del Partido de Colón el expendio, elaboración, formulación, almacenaje, fraccionamiento, comercialización, distribución, transporte, manipulación y/o aplicación de fitosanitarios. Se entiende como tal a todo producto químico o biológico destinado a controlar plagas animales y/o vegetales, incluyendo huertas, plazas, jardines y terrenos baldíos.-

Quedan fuera del alcance de la presente Ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos y otras similares), cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto.----------

Artículo 3º: Toda Persona Física y Jurídica que se dedique a las actividades comprendidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza deberá:

a) Estar habilitada por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Colón.-

b) Acreditar la identidad del solicitante y adjuntar copia autenticada de los estatutos o contrato social, si es que la misma posee Personería Jurídica.-

c) Habilitación que deberá renovarse anualmente entre el 01/04 y 30/06 de cada año.----------

Artículo 4º: Definiciones.-

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

 Agroquímicos y/o plaguicidas: Resolución SAGyP (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) N° 350/99 o las que las remplace. A los insecticidas, acaricidas, nematicidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Clasificación de los productos según los riesgos Clasificación del peligro Color de banda Pictograma

Clase I a

SUMAMENTE PELIGROSO

Muy tóxico

ROJO Rombo con calavera

Clase I b

MUY PELIGROSO

Tóxico

ROJO Rombo con calavera

Clase II
MODERADAMENTE PELIGROSO
Nocivo
AMARILLO Rombo con cruz de San Andrés

Clase III
POCO PELIGROSO
Cuidado
AZUL Rombo con cruz de San Andrés

Clase IV
NORMALMENTE NO OFRECEN PELIGRO
Cuidado
VERDE

Tabla 1. Clasificación Toxicológica según riesgos y valores de DL50 de productos formulados. En ANEXO-I se detallan los productos Clase IV (Banda Verde), autorizados por SENASA.

Artículo 5º: De La Autoridad de Aplicación-.
La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la DIRECCION DE AGROQUÍMICOS MUNICIPAL y cuando corresponda a la Dirección de Bromatología y Control Ambiental. Debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).----------

Artículo 6º: Del Registro Empresas de Servicios-.
La Municipalidad mediante el Organismo de Aplicación, deberá contar con un registro actualizado de las empresas de servicios dedicadas a las actividades de aplicación de fitosanitarios en forma terrestre o aérea, de sus operarios, según lo establece el Art. 3º de la presente Ordenanza y según se determine en la respectiva reglamentación.----------

Artículo 7º: Del Registro de Uso Propio-.
Se confeccionará por parte de la Autoridad de Aplicación el Registro para la actividad de Uso Propio de los equipos de aplicación terrestre de fitosanitarios, con alcance a equipos empleados en establecimientos propios como arrendados. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza y según se determine en la respectiva reglamentación.-

Artículo 8º: De la Capacitación-.
El Municipio tendrá la potestad de establecer conjuntamente con el Organismo de Aplicación Provincial la periodicidad de las capacitaciones y las actualizaciones correspondiente para operarios de: Equipos de Aplicación Terrestre (máquinas de arrastre o autopropulsadas) y de Aeronaves, según lo establece la Resolución Provincial N°46/2016-Carnet Habilitante.----------

Artículo 9º: De la Receta Agronómica Obligatoria.-
Toda aplicación de productos fitosanitarios dentro del marco de la normativa en cuestión, con excepción de los de uso y venta libre definidos por la autoridad nacional, deberá cumplir obligatoriamente con la prescripción de la Receta Agronómica Obligatoria-RAO, la que será expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado por la Autoridad de Aplicación provincial, según Ley 10699/88 y Decreto Reglamentario 499/91 – Art.N°45
El organismo de aplicación determinara en la respectiva reglamentación la forma, requisitos y contenidos, que deberá cumplir la receta agronómica obligatoria.----------

DE LA ZONIFICACIÓN URBANA:

Artículo 10º: Del área urbanizada-.

A los fines de la presente Ordenanza se considera área urbanizada, a la establecida dentro de la Ordenanza Nº 3043/11 para todo el Partido de Colón y que se valida por Ley Provincial de Ordenamiento Urbano Territorial Nº 8912/77; como así también las zonas residenciales extraurbanas, centros rurales de servicios, o cualquier otro asentamiento de tipo urbano, contemplados dentro del Código de Ordenamiento Urbano Municipal.

En estas quedan prohibidas las aplicaciones de Fitosanitarios a través de la Aplicación Terrestre y Aérea, quedando exceptuado lo establecido en el art. Nº 2 de la presente ordenanza. ANEXO-II (PLANOS: Colón Cabecera Pdo., Villa Manuel Pomar, Pearson y Sarasa).----------

Artículo 11º: Del Borde Urbano/Zona Resguardo Ambiental-.

Créase la zona de Resguardo Ambiental, cuyo propósito específico es el resguardo y protección contra derivas, escorrentías y lixiviado, de la aplicación de productos fitosanitarios. En cuya zona, las aplicaciones estarán sometidas a la autorización previa por parte de la autoridad de aplicación y a la fiscalización pública. El nivel de riego ambiental estará supeditado a la:

-Concentración Poblacional

-Predominancia de Vientos

-Existencia de Barreras Arbóreas y su composición

Características que determinaran la sensibilidad del área a resguardar y a las requisitorias a cumplir por parte de la autoridad de aplicación, las que serán establecidas en la respectiva reglamentación.

ANEXO-III (Especificaciones sobre el diseño de los Bordes Arbóreos-Barreras Vivas).

ANEXO-V (Permiso Municipal – Borde Urbano/Zona Resguardo Ambiental).

ANEXO-IV (Borde Urbano – Zona Resguardo Ambiental).

Artículo 12º: Del Usuario Responsable-.

Se considera a toda persona física o jurídica que explote, de manera total o parcial un inmueble con actividad productiva primaria intensiva o extensiva, independientemente del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que obtenga un beneficio por el empleo de uno o de los productos mencionados en el Art. 2º de la presente Ordenanza, de uso agrícola, hortícola y forestal; siendo corresponsables quienes ejecuten las tareas de aplicación de estos productos, por vía terrestres, aérea o con otros equipos y formas de aplicación. Estableciéndose en la respectiva reglamentación los requisitos a cumplir por parte de la figura en cuestión.----------

DE LAS DISTANCIAS DE APLICACION:

Artículo 13º:

• De las Aplicaciones Aéreas/Zona Exclusión

– Prohíbase la Aplicación Aérea de productos fitosanitarios dentro del radio de dos mil (2000) m del límite cero (0) de los bordes adyacentes de las Áreas Urbanas, Residenciales Extraurbanas del partido de Colón, según lo establece la Ley Provincial Nº10699/88 Artículo 38 del Decreto Reglamentario 499/91 o las modificatorias futuras. ANEXO-IV (Zona de Exclusión y Resguardo Ambiental A. Urbana).

• De las Aplicaciones Terrestres/Zona Resguardo Ambiental

-Prohíbase la Aplicación Terrestre de productos Fitosanitarios de Clase Toxicológica IA, IB, II, los volátiles con comportamiento en fase gaseosa, los de residualidad prolongada y los hormonales en todas sus formulaciones dentro del radio de quinientos metros (500) m del límite cero (0) de los bordes adyacentes de las Áreas Urbanas de “Resguardo Ambiental” y Residenciales Extraurbanas del Pdo. de Colón, según Resolución Provincial N° 167/16 Restricción de Aplicación de 2,4D en Formulaciones Esteres.

Se permitirá en la Zona de Resguardo Ambiental, las aplicaciones de productos Fitosanitarios de Clase Toxicológica III y IV, biológicos y compatibles con la producción orgánica; conforme a lo regulado por Ley Provincial N°10699/88, su Decreto Reglamentario N°499/91 y sus modificatorias futuras.

Anexo – I (Listado de Formulados Productos Habilitados-SENASA Clase Toxicológicas III – IV).

Anexo – IV (Zona de Resguardo Ambiental A. Urbana).

Artículo 14º: De los Establecimiento Escolares Rurales y Periurbanos, estos últimos dentro del Área Complementaria.-

Se establece para:

• Aplicaciones Terrestres:

- Zona de Prohibición: se fijará entre cero (0) y cien (100) metros lindantes con los Establecimientos Educativos y una Zona de Resguardo de cien (100) a quinientos (500) metros. En esta solo se permitirá aplicar productos de Clase Toxicológica III y IV, quedando prohibido la aplicación de productos fitosanitarios volátiles con comportamiento en fase gaseosa, hormonales en todas sus formulaciones incluidas esteres butílicos e/ isobutilicos (Resolución Provincial N°167/16) y aquellos de prolongada residualidad, estos últimos por infiltración en conductos de captación de agua

potable (bomba) para consumo.

• Aplicaciones Aéreas:
- Zona de Exclusión: se fijará del límite cero (0) y mil metros (1.000) m lindante con los Establecimientos Educativos. En esta no se permitirá la aplicación de productos fitosanitarios de ninguna Clase Toxicológica. En caso de la Zona de Resguardo Ambiental se fijará el límite de mil metros (1.000)m fin de la Zona de Exclusión y los mil metros (1000) m subsiguientes a esta, estableciéndose una zona de resguardo total de dos mil metros (2.000) m de los Establecimientos Educativos. En esta se permitirá la aplicación de productos Clase Toxicológica III y IV, quedando prohibido los productos volátiles con comportamiento en fase gaseosa y hormonales en todas sus formulaciones incluidas esteres butílico e/ isobutilico.
Aplicar fuera del horario de clases y dar aviso a las autoridades de la escuela de la intención de aplicación. Ídem para las Aplicaciones Terrestres. Anexo – IV (Zona Resguardo Ambiental Establecimientos Escolares) y Anexo VIII (Contactos Directivos Establecimientos Escolares Rurales).

Artículo 15º: De los Espejos, Cursos de Agua y de las Bocas de captación para el consumo humano y animal-.
Se establecen Franjas de Exclusión a cada lado de los espejos y cuerpos de agua, perforaciones individuales para consumo humano y animal y también para Campos de Bombeo tanto para las aplicaciones terrestres como aéreas.
Aplicaciones Terrestres:
• Bocas de Captación de Agua Potable para el consumo humano: Área de Exclusión de cincuenta (50) mts.
• Espejos y Cursos de Agua: Área de Exclusión Cincuenta (50) mts. desde la franja de la ribera.
En ambas aplicaciones quedan prohibidos los productos de prolongada residualidad y hormonales en todas las formulaciones incluidas esteres butílico e/ isobutilicos.

Aplicaciones Aéreas:
• Espejos y Cursos de Agua: Área de Exclusión Trescientos 300mts. desde la franja de la ribera. Quedan prohibidos los productos volátiles con comportamiento en fase gaseosa y hormonales en todas sus formulaciones incluidas esteres. Quedando establecido en la respectiva reglamentación los requisitos a cumplir por parte del Usuario Responsable, dentro del marco de las distancias de aplicación.
ANEXO-VII (Coordenadas de Bocas de Captación de Agua Potable).

Artículo 16º: De los Apicultores y Mapa de Apiarios.-
Los Centros Apícolas existentes inscriptos en la Secretaría de Producción, Turismo y Empleo del Municipio, en el Registro de Marcas de Productores Apícolas de la Pcia. De Bs. As. y en el Registro Nacional de Productores Apícolas-RENAPA, recibirán la comunicación de la aplicación de fitosanitarios a efectuarse en zonas aledañas a sus colmenas a los efectos de proteger su producción y capital.
El organismo de aplicación dejará asentado en la respectiva reglamentación los requisitos a cumplir.----------

TITULO II - DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y CIRCULACION DE MAQUINARIAS:
Artículo 17º: Zona de Circulación-.
Los equipos de aplicación terrestre de fitosanitarios no pueden estacionar en el área urbanizada, ni deben abastecerse directamente de combustibles, ni circular dentro del radio urbano; excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona y los caminos rurales del partido.
Se establecerá en la respectiva reglamentación los circuitos establecidos por ordenanza de tránsito y ley provincial y sus futuras modificaciones, y podrá por Ordenanza adicional en el ejercicio del Poder de Policía implementando la utilización de tecnologías que permitan el seguimiento satelital de los equipos de aplicación.----------

Artículo 18º: De la seguridad-.
Los equipos de aplicación terrestre de fitosanitarios deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso mencionada en el artículo Nº 17 de la presente ordenanza.----------

Artículo 19º: Del transporte exclusivo-.
Se prohíbe el transporte de los fitosanitarios y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de transporte, tanto de pasajeros como de carga, según las normativas nacionales y provinciales. Como así también la circulación de los vehículos de carga dentro de la zona urbana del partido de Colón.----------

TITULO III - DE LOS LOCALES, DEPOSITOS y TALLERES ESPECIALIZADOS:
Artículo 20º: De la localización-.

Los locales para la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o fertilizantes como los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación deberán instalarse en el área según lo establezca la Ordenanza Nº3043/12, que hace referencia al Ordenamiento Urbano Territorial y Uso del Suelo en el Partido de Colón.----------

Artículo 21º: De los Talleres Especializados-.

En el caso de estos deberán estar inscriptos y habilitados por el municipio trámite sujeto a la zonificación municipal (Ordenanza Municipal Nº3043/12) y a la adecuación edilicia, la que deberá ser aprobada por la Dirección de Bromatología y Control Ambiental Municipal, dentro del marco de la Ley Provincial de Medio Ambiente N°11.723, por ser estos generadores de efluentes líquidos producto del lavado de los equipos.-------

Artículo 22º: De las medidas de Seguridad-.

Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación con competencia municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrase en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o fertilizantes. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano.

Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentren en compartimentos diferentes de la zona de proceso o depósito de productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o fertilizantes. Anexo – VI (Requisitos Depósitos de Expendio).---

Artículo 23º: De la habilitación-.

1) Los locales que se destinan a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de productos fitosanitarios, fertilizantes y/o plaguicidas deben contar:

• con Habilitación Municipal (Certificado de Zonificación)según Ordenanza Municipal Nº 3043/12

• la habilitación provincial según lo establece la Ley de Agroquímicos Nº 10.699/88 y su Decreto Reglamentario 499/91 o las modificatorias futuras, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Pcia. a través de la Dirección de Fiscalización y Sanidad Vegetal.

2) Para aquellos locales cuya actividad esté relacionada exclusivamente con la Elaboración, Formulación y Fraccionamiento, deberán cumplimentar para su habilitación municipal los siguientes requisitos:

• Ley Provincial de Industria Nº11.459: de ser considerada la actividad como industria en función de la memoria descriptiva presentada.

• Ley Provincial de Medio Ambiente Nº11.723:

-Categorización de la Actividad Desarrollada

-Declaración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Requerimiento del Organismo Provincial OPDS (Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible).

Documentación validada por la Dirección de Bromatología y Control Ambiental Municipal.----------

Artículo 24º: De la preexistencia-.

Con posterioridad a la aprobación de la Normativa, los locales mencionados deberán instalarse fuera del Área Urbana. La Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, que depende de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Ordenanza N° 3043/12 es la que determinará el lugar permitido para su instalación.----------

TITULO V - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS

EN APLICACIÓN TERRESTRE Y AÉREA:

Artículo 25º: De la habilitación-.

Las Empresas de aplicaciones Terrestres o Aéreas de Fitosanitarios, prestadoras de servicios dentro del Partido de Colón, deben cumplir con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 10.699/88 y el Art. 21 del Decreto Reglamentario 499/91, de dicha ley o de las modificatorias futuras.----------

Artículo 26º: De los Elementos Protección Personal-EPP-. Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.----------

DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS:

Artículo 27º: De la carga de agua –.

Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para el abastecimiento y la carga de equipos de Aplicación de Fitosanitarios Terrestres, como así también de los espejos y cursos de agua.----------

ARTÍCULO 28º: De los lugares de lavado –.

Se prohíbe el lavado de los equipos de Aplicación de Fitosanitarios Terrestres en el Área Urbana (galpones de guarda). Asimismo se prohíbe el lavado y/o vaciado de remanente de aplicación en los espejos y cursos de agua, en banquinas o zonas de préstamo de caminos, rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales.----------

DE LOS RESIDUOS ESPECIALES:

Artículo 29º: De los Envases Fitosanitarios -.

Los envases de los productos aplicados, inmediatamente luego de ser utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado o lavado a presión y posterior inutilización cortando o perforando el fondo – Norma IRAM N°12.069.----------

Artículo 30º: De la Disposición Final -.

Queda prohibida la incineración de los envases vacíos de productos fitosanitarios y/o plaguicidas, su comercialización y/o gestión por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por el organismo provincial competente.----------

DE LA FISCALIZACION Y FINANCIACION:

Artículo 31º: Fiscalización Pública-.

Establecer la coordinación con el Poder de Policía de la Autoridad de Aplicación de la Provincia.

Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal a requerir y gestionar convenios de coordinación del Poder de Policía con el Ministerio de Agroindustria – Dirección Provincial de Fiscalización Vegetal, en su calidad de Autoridad de Aplicación y en el marco del artículo 16º de la ley 10.699 y artículo 56º del Decreto Reglamentario 499/91 y de la Ley 13.230 de adhesión al Código Alimentario Argentino.----------

Artículo 32º: Financiamiento-.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar la afectación de recursos presupuestarios a la aplicación de la normativa y de los fondos provinciales que se utilicen para este fin. Evaluar la creación de una cuenta especial afectada a las leyes 10.699 y 13.230, con el propósito de reglamentar:

1. infraestructura técnica, administrativa, para la capacitación de funcionarios municipales, que la Autoridad de Aplicación de la ley 10.699 y 13.230 dispongan para:

a) instrumentar inspecciones empresas de servicios.

b) fiscalización de comercios de venta, distribución, depósito y/o almacenamiento y control de equipos de aplicación.

c) fiscalizar la aplicación de productos fitosanitarios en la zona de resguardo ambiental.

2. implementar y aplicar en jurisdicción municipal, la ley 10.699, su decreto reglamentario 499/91 y sus modificaciones futuras.

a) de las labores de fiscalización

b) de las actividades de información ambiental a la comunidad

c) registro y mapa de apiarios

d) cursos de capacitación para productores, aplicadores y profesionales de la agronomía sobre condiciones ambientales, equipos de aplicación.

e) EPP-elementos de protección personal de operadores

f) técnicas de aplicación segura y uso responsable de productos fitosanitarios.

3. coordinar con la Autoridad de Aplicación de la ley 10.699 para su descentralización operativa de las actividades comprendidas dentro del marco de la ley:

a) para la inscripciones y habilitación de empresas prestadoras de servicios de aplicaciones aéreas, terrestres y registrar aquellos equipos de aplicación terrestre de arrastre o autopropulsados empleados para uso propio.

4. la coordinación con otras Direcciones Municipales y Provinciales: Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Planeamiento Municipal, CPR Comando de Patrulla Rural:

a) condiciones de circulación y diagramado de calles habilitadas

b) galpones de guarda de equipos

c) lugares habilitados para el lavado de equipos

d) verificación técnica de equipos (implementar con Autoridad de aplicación provincial)

e) control del expendio, registro de recetas agronómicas, actas técnicas de trabajo.----------

TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 33º: Guía de Buenas Prácticas-.

Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios de cooperación con la Autoridad de Aplicación, Organismos Nacionales de Tecnología, Colegio de Profesionales y/o Unidades Académicas para la formulación de guías técnicas de buenas prácticas para el uso responsable de fitosanitarios, gestión y tratamiento de envases vacíos y su disposición final.---

Artículo 34º: Convenios Entre Municipios-.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar convenios de cooperación con municipios limítrofes, con el aval de la Autoridad de Aplicación Provincial, para la gestión operativa en el territorio, en función de una estrategia común e integral en materia de:

-cursos de capacitación para operadores de equipo-carnet habilitante

-implementar a nivel regional un cronograma de verificación técnica de equipos (Convenios con Universidad Públicas o Privadas, con Organismos Técnicos Nacionales: INTA-INTI).

-Convenios con Universidades Públicas, Laboratorios Privados, para determinar residuos de metabolitos de productos-LMR (límite máximo residuos) en cultivos hortícolas de hoja.

-Acordar tareas conjuntas en los límites jurisdiccionales de partidos en pos de preservar la zona de resguardo ambiental, dentro del marco regulatorio dispuesto por la presente ordenanza y por las leyes 8.912, 11.720, 11723, 13.230, 10.699 y su decreto reglamentario 499/91.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar convenios con Universidades Nacionales Públicas o con Organismos Técnicos Nacionales: (INTA-INTI) para llevar un monitoreo permanente de agua de consumo urbano en todo el Partido de Colón.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con empresas de seguimiento satelital a los efectos de monitorear los chips que deben llevar los aplicadores terrestres de fitosanitarios.----------

Artículo 35º: Barreras Vivas de Árboles, Manejo Integrado de Plagas, Producción Agroecológica, Cultivos Biomasicos e Incentivos Fiscales y Económicos en Zona de Resguardo Ambiental, Implementación de Bioinsumos en Zonas de Producción Hortícola.-

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Diagramar con la complementación de organismos provinciales, nacionales de tecnología y/o unidades académicas, planes de forestación en Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental que actúen como barrera natural contra derivas de aplicaciones.

b) Propiciar con la asistencia de organismos provinciales, nacionales de tecnología y/o unidades académicas, la adopción de prácticas agroecológicas para eliminar el uso de productos de acción química o biológica en Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental y sus riesgos de derivas.

c) Promover, con la colaboración de los organismos provinciales, nacionales de tecnología y/o unidades académicas, la difusión y capacitación en técnicas de manejo integrado de plagas para minimizar el uso de productos de acción química o biológica y mitigar riesgos por deriva de la aplicación de fitosanitarios.

d) Implementar incentivos económicos mediante exenciones, porcentuales o totales, de tasas, derechos y/o contribuciones municipales a propietarios tenedores, por cualquier título, de inmuebles rurales localizados total o parcialmente en la Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental que incorporen forestación, prácticas agroecológicas y/o manejo integrado de plagas.

e) Gestionar ante las autoridades de la Provincia y de la Nación, incentivos, estímulos y eventuales compensaciones, por servicios ambientales en beneficio de la comunidad, para asistir a pequeños productores comprendidos en Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental y que se encontraren en potencial estado de vulnerabilidad social y económica por impacto de las restricciones dispuestas en la presente Ordenanza.

f) Gestionar con empresas, universidades nacionales y entidades técnicas el empleo y desarrollo de Bioinsumos en las producciones intensivas y en las aplicaciones en la Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental.----------

DE LAS SANCIONES:

Artículo 36º: De las Sanciones-.

Quienes infrinjan lo establecido dentro de la presente Ordenanza se harán pasibles a las sanciones contempladas dentro del Código de Faltas Municipal y lo previsto por la legislación nacional y provincial vigentes en la materia.----------

Artículo 37º: Del Registro de Denuncias-.

Dispónese de la creación en el ámbito del Municipio de Colón, del registro de presuntas infracciones a la Ley Provincial N° 10.699, su respectivo Decreto Reglamentario 499 y la presente Ordenanza, que ocurran dentro de su jurisdicción y que causaren perjuicio a vecinos de este partido.
Dicho registro estará disponible en la dependencia Municipal en horario de atención al público.----------

DE LOS ANEXOS ADJUNTOS:
Artículo 38º: De los Adjuntos-.
• Anexo I: Listado de Formulados de Productos Clase Toxicológicas III (Banda Azul)-IV (Banda Verde), autorizados por SENASA.
• Anexo II: Planos Zonificación Partido de Colón y Localidades del mismo:
1. Villa Manuel Pomar
2. Pearson
3. Sarasa
• Anexo III: Diseño de los Bordes Arbóreos Buffer.
• Anexo IV: Zona Resguardo Ambiental Urbana – Establecimientos Escolares Rurales-Zona Exclusión Aérea.-
• Anexo V: Registros (Permiso Municipal Zona de Resguardo Ambiental).
• Anexo VI: Ubicación de los Pozos de Captación de Agua Potable.
• Anexo VII: Requisitos Depósitos de Productos Fitosanitarios.
• Anexo VIII: Contactos Directivos de Establecimientos Escolares Rurales.
• Anexo IX: Borde Urbano/Zona Resguardo Ambiental-COLON.

Artículo 39º: De forma.----------
FIRMAN:

JULIO ALBERTO BAUER PABLO GABRIEL PINO
SECRETARIO H.C.D. PRESIDENTE H.C.D.

POR TANTO:

El Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Téngase por Ordenanza de este Municipio y cúmplase en todas sus partes.--------

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 018/021.-

Colón (B), 11 de Enero de 2021.-

V I S T O: los Decretos Nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 4 del 8 de enero de 2021, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, el Decreto Provincial N° 1231/2020 y Resoluciones del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia 4391/2020 y 1/2021 y el Decreto Municipal 268/020; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la salud declaró el brote mundial del COVID19 como una pandemia.-

Que a partir de ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto Nacional N° 260/2020, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley 27541, por el plazo de un (1) año, y este Municipio, hizo lo propio a través del Decreto 268/020, decretando la Emergencia Sanitaria en el Partido de Colón.-

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 1231/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.-

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos respectivos, para luego diferenciar a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto Nº 1033/20, en todo el país, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".-

Que de conformidad con el referido decreto nacional, provincia dictó el Decreto N° 1231/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.-

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 1231/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.-

Que, en ese marco, el Ministerio dictó la Resolución N° 4391/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, el artículo 6° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.-

Que por la Resolución del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia 1/2021 se aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 4391/2020 encontrándose el Municipio de Colon en la Fase 4.-

Que recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 4/21 estableciendo, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 1033/2020, la existencia de alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan, por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincia, adoptar medidas de limitación de la circulación.-

Que estas medidas se adoptaron en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada partido, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.-

Que a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del referido virus y que ese nivel de riesgo podrá variar dependiendo de la limitación de la cantidad de personas participantes en las mismas y la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.-

Que luego de transitados DIEZ (10) meses desde la notificación del primer caso y en virtud de la experiencia se ha logrado identificar con claridad las actividades que implican mayor riesgo y la modificación de la dinámica de contagios en la actualidad.-

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo.-

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que la restricción de actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario

resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional.

Que, en virtud de ello resulta conveniente tomar medidas de manera urgente, tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales de acuerdo al Decreto Nacional N° 1033/2020 o que implicaren procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus.-

Que la referida Resolución del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia 1/2021 dispuso la restricción horaria al desarrollo de ciertas actividades.-

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Colón en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Adherir al cuadro de actividades habilitadas incluido como Anexo I de la Resolución del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia N° 1/2021, conforme la fase 4 en que se encuentra nuestro Municipio, en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 4391/2020 del Ministerio.----------

ARTICULO 2.- Dispónese, en el marco de la Resolución N° 1/2021, una restricción en el desarrollo de actividades que implicará las siguientes limitaciones:

• Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al Anexo I de la Resolución del Ministro Nº 01/2021, no podrán desarrollarse entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día.

• Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

ARTÍCULO 3.-Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 1033/2020, podrán desarrollarse sin limitación horaria.----------

ARTÍCULO 4.- Las medidas dispuestas por el presente decreto comenzará a regir a partir del día 11de enero hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

ARTICULO 5.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese a las áreas que tengan competencia, Dése al Digesto Municipal y cumplido, archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 089/021.-

Nº: 92	12/01/2021	ADHESION DEC PCIAL 1/2021 MULTAS
Fecha de publicación: 15/01/2021		

Colón (B), 12 de Enero de 2021.-

V I S T O: los Decretos Nacionales Nros. 260/2020, 297/2020 y 1033/2020, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, el Decreto Provincial N° 1231/2020, el Decreto-Ley Provincial N° 8841/77 y modificatorias, las Leyes N° 15.164 y N° 15.174 y modificatoria, los Decretos Provinciales N° 3707/98, N° 132/2020, N° 255/2020, N° 771/2020, N° 1231/2020 y Nº1/2021, y el Decreto Municipal 268/020; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).-

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 1231/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.-

Que este Municipio, hizo lo propio a través del Decreto 268/020, decretando la Emergencia Sanitaria en el Partido de Colón.-

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos respectivos, para luego diferenciar a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto Nº 1033/20, en todo el país, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y consecuentemente, provincia dictó el Decreto N° 1231/2020.-

Que, además, el Decreto Nacional N° 1033/2020 en su artículo 28 dispone que “Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y de sus normas complementarias.”.-

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial.-

Que, en virtud de la situación epidemiológica actual, resulta pertinente dejar establecido que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID19, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98; instruyendo a los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Salud a articular con los municipios de la Provincia la implementación inmediata en sus respectivas jurisdicciones de la referida medida.-

Que en tal sentido se dictó el decreto provincial 01/2021 del 10 de enero del 2021, el cual a los municipios a adherir al mismo y facultar a aquellos que lo hagan, a través de sus áreas competentes, a llevar adelante la fiscalización y juzgamiento de las infracciones referidas.-

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada.-

Por ello, el Intendente Municipal Interino del Partido de Colón en uso de sus atribuciones y ad–referendum del honorable concejo deliberante,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Adherir al Decreto Provincial 01/2021 del 10 de enero del 2021 y dejar establecido que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la Pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto - Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.----------

ARTICULO 2.- Elevar el presente al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación y ratificación.----------

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese a las áreas que tengan competencia, Dése al Digesto Municipal y cumplido, archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 092/021.-

Nº: 105	13/01/2021	CONCURSO PRECIOS 4/2021 RENOVACION CAÑERÍA CLOACAS
Fecha de publicación: 15/01/2021		

Colón (B), 20 de enero de 2021.-

V I S T O: El informe producido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de este Municipio, Ing. Walter Angeloni – Expediente 4024-001/2021; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el mismo solicita se implementen los medios necesarios para proceder a la contratación para la realización de la Obra "RENOVACIÓN DE CAÑERÍA CLOACAL DOMICILIARIA EN CALLE 19 E/ 49 Y 50; 10 E/ 47 Y 48 Y 42 E/ 16 Y 17" acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en el Expediente N° 4024-001/2021.-

Que en consecuencia, la Oficina de Compras solicita se dicte el acto administrativo pertinente, disponiendo el pertinente llamado a un Concurso de Precios, de acuerdo con el mencionado Pliego de Bases y Condiciones.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Llámase a Concurso de Precios para la proceder a la contratación para la realización de la Obra "RENOVACIÓN DE CAÑERÍA CLOACAL DOMICILIARIA EN CALLE 19 E/ 49 Y 50; 10 E/ 47 Y 48 Y 42 E/ 16 Y 17", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones elaborado para este Concurso.---------

ARTICULO 2.- El presente Concurso de Precios se identificará con el Nº 4/2021 y los oferentes deberán ajustar sus ofertas a las condiciones del presente y del Pliego de Bases y Condiciones.----------

ARTICULO 3.- Las ofertas deberán ser presentadas en Oficina de Compras Municipal, en sobre cerrado con la siguiente leyenda aclaratoria: CONCURSO DE PRECIOS Nº 4/2021 – "RENOVACIÓN DE CAÑERÍA CLOACAL DOMICILIARIA EN CALLE 19 E/ 49 Y 50; 10 E/ 47 Y 48 Y 42 E/ 16 Y 17" de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en el Expediente N° 4024-001/2021, estableciéndose la fecha de apertura de propuestas el día 5 de febrero de 2021 a las 10,30 hs.----------

ARTICULO 4.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas conveniente, o bien rechazarlas a todas sin compromiso de su parte.----------

ARTICULO 5.- Los Oferentes deberán redactar su oferta en forma clara, sin enmiendas ni raspaduras.----------

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 125/020.-

Nº: 106	14/01/2021	ADJ CONCURSO PRECIOS 2/2021 ADQ GAS OIL P CORRALON
Fecha de publicación: 15/01/2021		

Colón (B), 14 de enero de 2021.-

V I S T O: El Concurso de Precios Nº 001/2021 instrumentado por este Municipio para “ADQUISICIÓN DE GAS OIL PARA CORRALÓN MUNICIPAL” – Expediente 4024-002/2021; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Secretaría de Asuntos Legales de este Municipio informa que en el marco del Concurso referenciado se ha recibido sólo una propuesta válida.-

Que la oferta realizada por la firma GAS PIC S.A., resulta conveniente a los intereses de este Municipio por lo que se considera oportuna la adjudicación a la empresa mencionada.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Adjudícase el Concurso de Precios Nº ‘001/2021 instrumentado por este Municipio para “ADQUISICIÓN DE GAS OIL PARA CORRALÓN MUNICIPAL” – Expediente 4024-002/2021, a la firma GAS PIC S.A. para la provisión del bien por la suma de $ 1.325.000,00.- (Pesos un millón trescientos veinticinco mil).--

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Tome Razón Oficina de Compras, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 106/021.-

Nº: 111	18/01/2021	LLAMADO LIC PUBLICA 2/2021 PAV CONCRETO ASFALTICO BARRIO MANGRULLO
Fecha de publicación: 18/01/2021		

Colón (B), 18 de enero de 2021.-

V I S T O: El informe de la secretaría de Obras y Servicios Públicos – Expediente 4024-010-2021;
C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario la realización de la Obra “PAVIMENTO CONCRETO ASFÁLTICO BARRIO MANGRULLO.-
Que se debe llamar a una licitación pública para la ejecución de la misma.-
Por ello el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra “PAVIMENTO CONCRETO ASFÁLTICO BARRIO MANGRULLO” – Expediente Nº 4024-010/2021, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones elaborado para esta Licitación.----------

ARTICULO 2.- La presente Licitación Pública se identificará con el Nº 1/2021 y los oferentes deberán ajustar sus ofertas a las condiciones del presente y del Pliego de Bases y Condiciones.----------

ARTICULO 3.- Las ofertas deberán ser presentadas en Oficina de Compras Municipal, en sobre cerrado con la siguiente leyenda aclaratoria: LICITACION PUBLICA Nº 1/2021 – Obra “PAVIMENTO CONCRETO ASFÁLTICO BARRIO MANGRULLO, estableciéndose la fecha de apertura de propuestas el día 19 de febrero de 2021 a las 10,00 hs.----------

ARTICULO 4.- Se fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de $ 20.000.- (Pesos veinte mil), y el mismo podrá ser retirado y consultado en Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad, en horario administrativo del 29/01/2021 al 12/02/2021.----------

ARTICULO 5.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas conveniente, o bien rechazarlas a todas sin compromiso de su parte.----------

ARTICULO 6.- Los Oferentes deberán redactar su oferta en forma clara, sin enmiendas ni raspaduras.----------

ARTICULO 7.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 111/021.-

Nº: 125	20/01/2021	CONCURSO DE PRECIOS 2/2021 SERV NIVELAC Y PERFILADO SUELO EN BARRIO NACIONAL
Fecha de publicación: 26/01/2021		

Colón (B), 20 de enero de 2021.-

V I S T O: El informe producido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de este Municipio, Ing. Walter Angeloni; y:
C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el mismo solicita se implementen los medios necesarios para proceder a la contratación para la realización de la Obra “SERVICIO DE PERFILADO Y NIVELACIÓN DE SUELO PARA OBRA DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO CÍCULO” acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en el Expediente N° 4024-125/2021.-

Que en consecuencia, la Oficina de Compras solicita se dicte el acto administrativo pertinente, disponiendo el pertinente llamado a un Concurso de Precios, de acuerdo con el mencionado Pliego de Bases y Condiciones.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Llámase a Concurso de Precios para la proceder a la contratación para la realización de la Obra “SERVICIO DE PERFILADO Y NIVELACIÓN DE SUELO PARA OBRA DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO CÍCULO”, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones elaborado para este Concurso.----------

ARTICULO 2.- El presente Concurso de Precios se identificará con el Nº 2/2021 y los oferentes deberán ajustar sus ofertas a las condiciones del presente y del Pliego de Bases y Condiciones.----------

ARTICULO 3.- Las ofertas deberán ser presentadas en Oficina de Compras Municipal, en sobre cerrado con la siguiente leyenda aclaratoria: CONCURSO DE PRECIOS Nº 2/2021 – “SERVICIO DE PERFILADO Y NIVELACIÓN DE SUELO PARA OBRA DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO CÍCULO” de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en el Expediente N° 4024-125/2021, estableciéndose la fecha de apertura de propuestas el día 29 de enero de 2021 a las 10,30 hs.----------

ARTICULO 4.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas conveniente, o bien rechazarlas a todas sin compromiso de su parte.----------

ARTICULO 5.- Los Oferentes deberán redactar su oferta en forma clara, sin enmiendas ni raspaduras.----------

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------
REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 125/021.-

Nº: 134	25/01/2021	ORDENANZA 4008 ADHESION A DECRETO PCIAL 92/2021
Fecha de publicación: 26/01/2021		

Colón (B), 25 de enero de 2021.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Colón (B), ha aprobado en Sesión Extraordinaria del día 19 de enero de 2021 y remitido a este D.E., la siguiente:

ORDENANZA Nº 4008

ARTICULO 1º: Convalídese en todos sus artículos el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 092/021, por el cual la Municipalidad de Colón adhiere al Decreto Provincial 01/2021 del 10 de Enero de 2021 – "Aplicación de sanciones en el marco de la Pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19". ----------

ARTICULO 2º: De forma.----------

FIRMAN:

JULIO ALBERTO BAUER SILVANA PATRICIA DESIMONE

SECRETARIO H.C.D. VICE PTA. 1ra. H.C.D.

En ejercicio de la Presidencia

POR TANTO:

El Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Téngase por Ordenanza de este Municipio y cúmplase en todas sus partes.--------

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 134/021.-

Nº: 201	25/01/2021	ADJUDICAC OBRA INSTALAC ESTACION ELEVADORA EN BARRIO LAS LILAS
Fecha de publicación: 26/01/2021		

Colón (B), 4 de marzo de 2020.-

V I S T O: Que razones de servicio hacen necesaria la reubicación de la agente municipal Sra. MICAELA YAEL ORTEGA; y:

C O N S I D E R A N D O:

Que en consecuencia debe dictarse el acto administrativo pertinente, disponiendo su reubicación a partir del día 1º de marzo de 2020, en dependencias de la casa del Niño “William C. Morris”.-

Por todo lo expuesto el Intendente Municipal del Partido de Colón en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Reubíquese a partir del día 1º de marzo de 2020 a la agente municipal Sra. MICAELA YAEL ORTEGA - CUIL Nº 27-36223857-4 – Legajo Nº 1.712, para desempeñar tareas en dependencias de la casa del Niño “William C. Morris” y en la siguiente estructura programática: 1110107000 – 71 – 02- 00-00.----------

ARTICULO 2.- La agente municipal detallado en el art. anterior - revista en la categoría de Personal de Servicio 4 - 42 horas semanales del Estatuto Administrativo para el Personal Municipal; los haberes se encuentran sujetos a los correspondientes descuentos de ley.----------

ARTICULO 3.- Déjese sin efecto a partir del día 29 de febrero de 2020, el pago de la bonificación por mucama enfermera a la agente municipal Sra. MICAELA YAEL ORTEGA.----------

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Tome Razón Oficina de Personal, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.----------

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 201/020.-